

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-255/2022	
DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1
N2-TESTADO 1	
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES	
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ	
PROYECTÓ:	LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zac., a catorce de junio del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-255/2022**, promovida por el denunciante N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES** (en adelante SUTSEMOP), estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El diez de mayo del presente año dos mil veintidós¹, el denunciante N5-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, SUTSEMOP, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“...REQUIERO CONOCER EL CONTRATO COLECTIVO Y NO LO TIENEN PUBLICADO EN ESTA FRACCIÓN, Y TAMPOCO CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE HAYAN SUSCRITO CON ALGUNA OTRA AUTORIDAD. EXIJO MI DERECHO A SABER!!!!!!!!!!!!!!!!...” (SIC)

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós se admitió la presente denuncia resultando procedentes la fracción I del artículo 49, notificándose a las partes el día diecinueve de mayo, a través de correo electrónico al Denunciante y al Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha veinticuatro de mayo, el Sujeto Obligado, remitió en tiempo y forma su Informe Justificado a este Instituto a través del Lic. Hugo García Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del SUTSEMOP, dirigido al Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, en el que manifestó lo siguiente:

“por lo que se hace del conocimiento que en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra la información que se generó en el primer trimestre del año en curso, información que debe ser corroborada...” [SIC]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, a través del memorándum MEMO/CP-SMA-082/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉXTO.- Resultado de la verificación. El día primero de junio del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Alejandro Edibaldo García Arellano, verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(...)

***Octavo.** - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 49 de la Ley Local de Transparencia son:*

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formatodía/mes/año)

- Criterio 3 Tipo de convenio o contrato (catálogo): Concertación/Coordinación**
Criterio 4 Número o nomenclatura que identifique al convenio o contrato
Criterio 5 Objeto, es decir, la finalidad con la que se firmó el documento
Criterio 6 Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año
Criterio 7 Nombre de quién o quienes representen al sindicato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido)
Criterio 8 Cargo
Criterio 9 Con quién se celebra el convenio o contrato (catálogo): Sindicato/Autoridad
Criterio 10 Denominación con quién se celebra el convenio o contrato (Nombre[s], Primer apellido, segundo apellido o razón social)
Criterio 11 Inicio de vigencia del convenio o contrato con el formato día/mes/año
Criterio 12 Término de vigencia del convenio o contrato con el formato día/mes/año
Criterio 13 Mecanismos de vigilancia y supervisión para el cumplimiento del contrato o convenio
Criterio 14 Hipervínculo al contrato o convenio, incluyendo anexos
Criterio 15 Hipervínculo al documento modificado, en su caso
En caso de que el objeto de la firma del contrato o convenio sea cumplir o llevar a cabo acciones públicas, se deberá especificar lo siguiente:
Criterio 16 Denominación del programa, acciones o proyectos públicos en los que se inscriben las acciones materia del contrato o convenio
Criterio 17 Monto o descripción de los recursos aprovechados o utilizados
Criterio 18 Población beneficiaria
Criterio 19 Requisitos o procedimientos de acceso a los beneficios

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo XII de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 49, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo comprendido del (01) enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3NPWnc6>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación del artículo 49, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...” [SIC]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dos de junio del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el SUTSEMOP,; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Sindicatos, dentro de los cuales se encuentra dicho Sindicato, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **I del artículo 49 de la Ley**, referente con la siguiente información:

“... I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción **I del artículo 49 de la Ley**,

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia es procedente respecto de la fracción I correspondiente al artículo 49 de la Ley, respecto al ejercicio dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós, esto es del primero (01) de enero del dos mil veintidós al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Con relación a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:



Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 49 - Fracción I (2021)	0.00	

Calificación total: 0.00

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción I del artículo 49 obtuvo 0% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, así como en los adjetivos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, en donde se observa lo siguiente: “No existe información reportada en la PNT sobre esta fracción correspondiente al primer trimestre de 2022. Se requiere integrar la información correspondiente.”, lo anterior, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós, durante el periodo comprendido del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3NPWnc6>

Razón por la cual, el SUTSEMOP respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 0%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en la fracción I del artículo 49 obtuvo 0% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, ,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, así como en los adjetivos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, en donde se observa lo siguiente: “No existe información reportada en la PNT sobre esta fracción correspondiente al primer trimestre de 2022. Se requiere integrar la información correspondiente.”, lo anterior, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós, durante el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3NPWnc6>

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el usuario N6-TESTADO 1 ya que el SUTSEMOP tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 49 fracción I.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción I del artículo 49, de la que obtuvo 0%.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, SUTSEMOP, a través de su Titular, Lic. José Israel Chávez Leandro, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-255/2022** interpuesta por el usuario denunciante **N7-TESTADO** ¹ **N8-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SÍNDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 49 fracción I de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 0%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **SÍNDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES**, a través de su Secretario General **LIC. JOSÉ ISRAEL CHÁVEZ LEANDRO** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción I del artículo 49 obtuvo 0% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, ,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, así como en los adjetivos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, en donde se observa lo siguiente: “No existe información reportada en la PNT sobre esta fracción correspondiente al primer trimestre de 2022. Se requiere integrar la información correspondiente.”, lo anterior, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós, durante el periodo comprendido del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), al respecto, es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3NPWnc6>

CUARTO. Se le **APERCIBE** al **LIC. JOSÉ ISRAEL CHÁVEZ LEANDRO, SECRETARIO GENERAL DEL SÍNDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES.**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **LIC. JOSÉ ISRAEL CHÁVEZ LEANDRO, SECRETARIO**

GENERAL DEL SÍNDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES., para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta) la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto) ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.